

**RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, 2020-0343, FACTORES Y MERCADO S.A. VS DIAN**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.


<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Cesar Andres Aguirre Lemus <caguirrel1@dian.gov.co>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

2022-0185 EXCEPCIÓN POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL .pdf; 2022-0185 CONTESTACIÓN DEMANDA FACTORES Y MERCADEO S.A.pdf; 2020-0343 - Dr Cesar Aguirre - PODER FACTORES Y MERCADEO, poder completo.pdf; Soportes Poder.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** Cesar Andres Aguirre Lemus <caguirrel1@dian.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 12 de octubre de 2022 2:03 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Luis Alexander Galvis Sanchez <lgalviss@dian.gov.co>; osepadillasalcedo@yahoo.com

<osepadillasalcedo@yahoo.com>; Contabilidad@factoresymercadeo.com

<Contabilidad@factoresymercadeo.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA, 2020-0343, FACTORES Y MERCADO S.A. VS DIAN

**Honorable Juez**

**Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**Expediente** : 11001333400420200034300

**Demandante** : **FACTORES Y MERCADO S.A.**

**Demandado** : **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**Medio de control** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

El expediente administrativo se enviara mediante un link en los próximos días, pues por su tamaño es imposible que se puede remitir por este medio.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Abogado GIT Representación Externa

**CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**

caguirre1@dian.gov.co

Teléfono 4256360 / 6543232 Ext 936273

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Av. Calle 26 No.92-32 G5 Piso 3 CONNECTA Bogotá, D.C.



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

**Honorable Juez**

**Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

**Expediente** : 11001333400420200034300  
**Demandante** : **FACTORES Y MERCADO S.A.**  
**Demandado** : **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**Medio de control** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**, residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 74084043 de Sogamoso, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 193.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, de conformidad con el poder que me fuera concedido por el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual es allegado a la presente, respetuosamente acudo a su Despacho, dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021), y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

### **1.- LA ENTIDAD DEMANDADA**

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siendo preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien a través de la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021 en su artículo 47, delegó en el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director General actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A No. 6-45 Piso 6, de esta ciudad.

La delegada del director de Impuestos y Aduanas Nacionales es la Directora Seccional de Aduanas Bogotá Asignada, Dra. NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, quien se encuentra domiciliado en la Avenida Calle 26 No. 92-32, G4-G5 Piso 3°, Edificio CONNECTA, de esta ciudad.

El suscrito es el apoderado judicial de la entidad demandada y me encuentro domiciliado en la misma dirección del funcionario delegado.

### **2.- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me permito manifestar al Despacho que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones impetradas por la sociedad demandante por no asistirle derecho, de conformidad con las razones que se expondrán en el ejercicio de la defensa y, en

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

consecuencia, desde ahora solicito al Despacho, desestimar todas las súplicas de la demanda.

Es procedente la formulación de Liquidación Oficial de Revisión, por cuanto la mercancía ingresada por el importador acá demandante al territorio nacional aduanero no fue clasificada conforme a sus características y naturaleza que arancelariamente le correspondía, lo cual consecuentemente equivaldría al pago de tributos diferentes a los que declaró y pagó.

Con la mencionada liquidación no se está negando la preferencia arancelaria que contiene el artículo 27 del Decreto 730 del 2012, respecto a la mercancía que introdujo el importador al territorio nacional aduanero, las dos subpartidas tanto la registrada erróneamente en la declaración de importación como la establecida correctamente la DIAN, hacen parte del acuerdo internacional con los Estados Unidos, lo que se busca con la actuación administrativa es no afectar los intereses del estado por los tributos dejados de pagar.

Por otro lado, tampoco se configuró el silencio administrativo positivo, toda vez la sociedad demandante no cumplió con los presupuestos que señalaba la norma vigente al momento de la expedición de los actos, ya que para la configuración de dicha figura era requisito sine qua non darle respuesta al Requerimiento Especial Aduanero que se le realizó.

Finalmente se solicita a la parte demandante que en el evento en que la contraparte efectúe el pago de que tratan los actos administrativos objeto de la demanda, se debe allegar a este proceso los soportes de tal pago.

### **3.- SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Solicito comedidamente se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP.

En cuanto a las agencias en derecho, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP, para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se generan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte.

Por lo tanto, comedidamente solicito sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad demandada.

### **4.- PROBLEMAS JURÍDICOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA**

#### **4.1.- PROBLEMAS JURÍDICOS Y TESIS DE DEFENSA.**

##### **4.1.1. Problema jurídico principal respecto al presunto silencio administrativo positivo.**

¿Son legales los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No 4216 del 27 de agosto del 2019, proferido por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la Resolución 4819 del 25 de septiembre del 2019, que resolvió el recurso de reposición y la Resolución 5425 del 28 de octubre

del 2019, la cual resolvió el recurso de apelación, proferida por el despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá?

#### **4.1.2. Problema jurídico principal respecto a la Liquidación Oficial de Revisión.**

¿Son legales los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No 1709 del 26 de octubre 2018 de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y su resolución confirmatoria, a través de las cuales se: a) Se formuló liquidación Oficial de Revisión a la declaración de importación 01204102989204 por \$49.162.000 pesos, b) Se ordenó autoliquidar los intereses moratorios, c) Sancionar a la Agencia de Aduanas Roldan S.A.S, al numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, d) Ordenó la efectividad de la póliza de la compañía aseguradora de la agencia de aduanas.?

Conforme a los anteriores problemas jurídicos, se sugiere resolver los siguientes sub- problemas jurídicos:

##### **4.1.1.1. ¿Con la expedición de los actos administrativos que no declararon la ocurrencia del presunto silencio administrativo, se vulneraron los artículos 515 y 519 del Decreto 2685 del 1999 y el artículo 769 del Decreto 1165 del 2019?**

De ninguna manera, primero es importante advertir que las normas de procedimiento rigen a partir de su promulgación y son de aplicación inmediata, segundo, es claro que la normatividad vigente al momento de la expedición de los actos administrativos establece que para que se configure el silencio administrativo positivo, debe haberse presentado respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, lo cual la sociedad demandante no realizó.

##### **4.1.2.2. ¿Los actos administrativos que formularon la Liquidación Oficial de Revisión presuntamente vulneraron el artículo 70 del Decreto 730 del 2012?**

No se vulneró ninguna normatividad del decreto mencionado, toda vez que en ningún momento se está negando el Trato Arancelario Preferencial que tiene la mercancía de la sociedad acá demandante. La subpartida que la autoridad aduanera determinó por la cual se debe clasificar la mercancía, también hace parte del tratado internacional con los Estados Unidos y también está sujeta a desgravación arancelaria, por tanto, no se está desconociendo el origen de la mercancía.

Es importante recalcar que lo que se busca con la actuación administrativa es efectivamente el cumplimiento de dicho tratado y corregir de oficio y bajo su potestad la subpartida arancelaria declarada con base en las características de la mercancía.

##### **4.1.2.3. ¿Con la formulación de la Liquidación Oficial de Revisión se vulneró presuntamente el artículo 2, 29 y 83 de la Constitución Política?**

No se ha vulnerado ningún precepto constitucional, reiterando lo anteriormente señalado, se aplicó la norma vigente para la expedición de los actos administrativos acá en estudio, la actuación administrativa no se encaminó a identificar el origen de la mercancía y tampoco se está desconociendo que las subpartidas tanto la declarada como la indicada por la autoridad aduanera no

estuvieran desgravadas dentro del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

#### **4.1.2.4. ¿Presuntamente los actos administrativos vulneraron las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria y el convenio internacional del sistema armonizado de designación de mercancías?**

No se ha transgredido ninguna reglamentación de orden internacional al corregir la subpartida arancelaria de manera oficiosa. Tal como es explicado en los actos administrativos la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la DIAN, clasificó arancelariamente al producto importado con la declaración de importación con autoadhesivo No. 01204102803664 del 03 de marzo de 2015 bajo la Reglas generales Interpretativas 1 y 6 del sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, basándose en las características fisicoquímicas del producto.

#### **4.1.2.5. ¿Se incurrió en falsa motivación respecto a la formulación de Liquidación Oficial de Revisión?**

No, los actos administrativos se encuentran debidamente motivados, con expresiones concretas de los hechos y fundamentado en las normas establecidas en la legislación aduanera vigente, toda vez que la declaración de Importación fue presentada por los vinculados, importador y declarante, registrando una errada clasificación arancelaria, que no identifica la mercancía objeto de importación, vulnerando así, la normatividad interna, quedando la mercancía sin los beneficios del citado acuerdo, por lo que corresponde la obligación de pagar los tributos dejados de cancelar, con sus intereses al momento efectivo del pago y sanción.

#### **4.1.2.6. ¿Con las decisiones de la administración se incurrió en vulneración del principio de eficacia?**

No, las actuaciones administrativas se surtieron conforme a lo señalado en la normatividad aduanera, así como que no se exigió más de aquello que la misma ley pretende, las actuaciones de esta investigación estuvieron enmarcadas en el procedimiento reglado establecido para este tipo de asuntos, respetando las formas, el debido proceso, los principios rectores que orientan la función administrativa, sin que se observe y pruebe el demandante que existe vulneración al principio aludido.

### **5.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS**

En relación con el acápite denominado “DETERMINACIÓN CLASIFICACIÓN Y NUMERACIÓN DE LOS HECHOS”:

**FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.** Se hace claridad en que la declaración de importación tiene fecha el 30 de septiembre del 2015 y no el 03 de septiembre del 2015, como lo señala el demandante.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto.** Es cierto en lo que respecta a la expedición y la decisión de autoridad aduanera dentro de la Liquidación Oficial de Revisión. En lo referente a la descripción de las subpartidas arancelarias y la clasificación de la mercancía, esta defensa se referirá específicamente a lo señalado por los expertos del área competente, es decir por

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera de la DIAN.

**FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.**

**FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto.** La autoridad aduanera resolvió el recurso de reconsideración con base en la normatividad vigente para la época, indicando correctamente lo establecido en el Decreto 390 del 2016, modificado por el Decreto 349 del 2018 y Reglamentado por la Resolución 64 del 2016, estableciendo que para que se configurara el silencio administrativo positivo, se debería haber dado respuesta al Requerimiento Especial Aduanero en adelante REA.

**FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto:** La normatividad aplicable al caso bajo estudio respecto a la solicitud del silencio administrativo positivo y el incumplimiento de términos, es lo establecido en el artículo 609 del Decreto 390 del 2016, modificado por el artículo 168 del Decreto 349 del 20 de febrero del 2018, con vigencia del 7 de marzo del 2018, norma vigente al momento de proferirse REA y no la normatividad que estaba vigente al momento de la presentación de la declaración de importación.

**FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto:** La declaración de importación no había adquirido firmeza, puesto que antes de que se cumpliera tal evento, (30 de septiembre 2108) ya se había expedido el REA, es decir el 23 de abril del 2018.

No se decretó el silencio administrativo positivo por cuanto no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, es decir el artículo 609 del Decreto 390 del 2016, modificado por el artículo 168 del Decreto 349 del 20 de febrero del 2018, específicamente el no haberse pronunciado al REA.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.**

**FRENTE AL HECHO OCTAVO y NOVENO: No son ciertos:** Las normas a que se refirieron la Resolución 4819 del 25 de septiembre del 2019 y la Resolución 5425 del 28 de octubre del 2019, no fueron normas no preexistentes. El fundamento normativo enunciado en dichos escritos se estableció de conformidad a los preceptos vigentes para la fecha de la promulgación de los mismos actos.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** No es un hecho, expone sus argumentos de inconformidad, los cuales serán desvirtuados más adelante en el cargo correspondiente.

## **6.- EN RELACIÓN CON LAS NORMAS VIOLADAS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA**

Aunque el demandante no relaciona puntualmente este ítem, se puede inferir de la lectura de la demanda que las normas presuntamente desconocidas por la autoridad aduanera fueron:

- Artículo 2, 29 y 83 de la Constitución Política.
- Artículo 515 Y 515 del Decreto 2685 del 1999.
- Artículos 70 del Decreto 730 del 2012.
- Artículo 3 numeral 111 Código Contencioso Administrativo.

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Respecto a esta invocación de normas y principios presuntamente vulnerados, se adelanta que durante la investigación en sede administrativa no se vulneró ninguna norma constitucional o disposición aduanera. Los Actos Administrativos fueron expedidos acatando y teniendo en cuenta dichas normas y principio jurídicos, lo que implica que no hay violación de normas superiores.

## 6.1 CUESTIÓN PREVIA –GENERALIDADES RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.

Para que el operador judicial tenga un mejor y organizado panorama de las correctas actuaciones de la administración, realizaré un breve resumen de las razones de hecho y de derecho que llevaron a tomaron las decisiones que contienen los actos administrativos en estudio.

Con oficio N° 100211231-5110 del 19 de diciembre de 2016 y radicado con el N.º 00012016026657 de la misma fecha (folios 3 al 5), el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera, remitió a la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional el informe respectivo para iniciar investigación administrativa a diferentes empresas, dentro de las cuales se encuentra la sociedad FACTORES Y MERCADEO S.A. por error en la clasificación arancelaria del producto denominado MALTODEXTRINA, teniendo en cuenta que se está importando bajo la subpartida 1702.30.90.00 que paga un arancel variable del 28%, con origen USA; siendo lo correcto la subpartida arancelaria 1702.90.90.00 con un arancel de 98% con origen USA, e IVA del 16%.

Mediante oficio N° 100211231-4350 del 18 de octubre de 2016 y radicado con N° OOOS2016028905 de la misma fecha (folios 6 y 7), el Subdirector de Gestión de Fiscalización, invita a la sociedad FACTORES Y MERCADEO S.A., a corregir doce (12) declaraciones (Ver cuadro 1), que ingresaron al Territorio Colombiano el producto MALTODEXTRINA M100 originario de los Estados Unidos de Norteamérica, clasificándolo por la subpartida arancelaria 1702.30.90.00, debiendo clasificarlo por la subpartida 1702.90.90.00, de acuerdo con las Resoluciones de clasificación arancelaria No(s). 4607 del 12 de junio de 2014, 5713, 5716 y 5716 del 17 de junio de 2015 y 71 del 09 de enero de 2015 expedidas por la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la DIAN.

CUADRO 1

Declaración de importación	Fecha
01204102803664.	03/03/2015
01204102989204	12/05/2015
01204102951591	04/08/2015
01204102989204	30/09/2015
01204102989189	30/09/2015
01204102989196	30/09/2015
01204102989229	30/09/2015
01204102989236	30/09/2015
01204102989211	30/09/2015
01204103050233	02/02/2015
01204103075369	04/01/2016
91048011735248	27/07/2016

Finalmente, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, profiere Resolución de Liquidación Oficial de Revisión No. 1-03-241-201-640-01-1703 del 23 de octubre de 2018 (folios 135 a 146 a dos caras), a la sociedad FACTORES Y MERCADEO S.A y sanción a la AGENCIA DE ADUANAS ROLDAN S.A. NIVEL 1.



## **6.1 PRIMER CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL DECRETO 2685 DEL 1999”**

*Luego de describir el contenido del artículo citado e indicar que la administración se tardó más de 9 meses en que la administración profiriera el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración, afirma que esto vulnera el debido proceso y que se deben decretar nulos los actos pues se debió decretar el silencio administrativo positivo.*

### **Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

Para controvertir lo señalado por la parte actora es pertinente remitirnos a los siguientes preceptos normativos. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precisa que:

*"ARTÍCULO 84. SILENCIO POSITIVO. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código".*

Al respecto, el Consejo de Estado a través de la providencia proferida el 8 de junio de 2000, M.P Dr. Ricardo Hoyos Duque, Exp.: ACU-1309, señaló lo siguiente:

*"El silencio administrativo es un fenómeno jurídico que puede definirse como una presunción o ficción legal por virtud de la cual, transcurrido cierto plazo sin resolver la administración y producidas además determinadas circunstancias, se entenderá (o podrá entenderse) denegada u otorgada la petición o el recurso formulado por los particulares u otras administraciones".*

Teniendo en cuenta la especialidad de la norma aduanera, la Administración actuó conforme a la Ley al dar plena aplicación a lo establecido en el procedimiento aduanero, señalado en el Decreto 390 de 2016, norma vigente para la fecha de la expedición de los Actos Administrativos recurridos, como lo es el Requerimiento Especial Aduanero en el cual se propone Liquidación Oficial de Corrección No. 01-03-238-419-435-8- 0001435 del 23 de abril de 2018 (folios 49 al 54), por medio del cual se requirió al importador FACTORES Y MERCADEO S.A, para que presentara declaración de corrección, por error en la clasificación arancelaria de la mercancía.

La sociedad demandante no dio respuesta a dicha invitación, profiriendo en consecuencia la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión No. 1-03-241-201-640-01-1703 del 23 de octubre de 2018 (folios 135 a 146 a dos caras).

Ahora bien, la normatividad aduanera contempló la institución del silencio administrativo en el artículo 609 del Decreto 390 de 2016, normatividad que entró en vigencia el 7 de marzo de 2016, de la cual fue modificado el inciso Primero por el numeral 3 del Artículo 168 del Decreto 349 de 2018, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 609. INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS. Modificado por el Decreto 349 de 2018. Transcurrido el plazo para expedir el acto administrativo que resuelve de fondo un proceso de fiscalización relativo a la expedición de una liquidación oficial, una sanción, el decomiso, o el recurso de*

*reconsideración previstos en el presente Decreto, dará lugar a la ocurrencia del silencio administrativo positivo que se declarará de oficio o a petición de parte ante la dependencia que presuntamente incumplió el término, mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de apelación. En todo caso la solicitud de declaratoria de silencio administrativo positivo deberá presentarse dentro del término establecido para demandar dicho acto ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo."*

*Los efectos del silencio administrativo positivo respecto de los procesos de Fiscalización, serán los siguientes: ( ... ) **Tampoco se configurará el silencio administrativo positivo cuando no se haya presentado respuesta al requerimiento especial aduanero** o cuando, en una verificación de origen en la importación, el exportador o productor no hayan dado respuesta a la solicitud de información o cuestionario escrito, no hayan aportado los registros o documentos para sustentar el cumplimiento de las normas de origen solicitados o no hayan consentido la visita de verificación. ( ... ) (**énfasis fuera de texto**).*

Tal como infiere, para que se configure el silencio administrativo positivo, no basta con que haya transcurrido el plazo para expedir el acto administrativo correspondiente, sino que además deben cumplirse los presupuestos que señala la norma, por cuanto es indispensable la presentación de la respuesta al REA, lo que para el caso en comento NO se cumplió.

Está demostrado en el acervo probatorio del expediente administrativo que la sociedad demandante no presentó el escrito de respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 01-03-238-419-435-8-0001435, razón suficiente para que no procediera la solicitud de silencio administrativo positivo.

Por tanto, como se observa con los actos administrativos no se incurrió en vulneración al derecho al debido proceso, ya que el demandante no cumplió con el total de los requisitos establecidos en la norma para poder decretar el silencio administrativo positivo.

## **6.2 SEGUNDO CARGO: "CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 519 DEL DECRETO 2685 DEL 1999"**

*Indica que el artículo aplicable para su solicitud de silencio administrativo positivo es el establecido en el Decreto 2685 del 1999, el cual estaba vigente para cuando se presentó la declaración de importación y no condiciona a la existencia de la respuesta del REA.*

### **Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

Aunado a lo anteriormente señalado respecto a este mismo asunto es importante recordar que las normas de procedimiento rigen a partir de su promulgación, es decir son de aplicación inmediata, basta que termine de correr el término ya iniciado a correr bajo una norma, donde si hay cambio normativo, la etapa siguiente, se regirá con la normatividad entrante, que será la vigente al momento de empezar otra etapa procesal dentro de un mismo proceso.

Así las cosas y tal como se señaló en el cargo anterior la normativa vigente desde que profirió el REA en adelante es lo establecido en el artículo 609 del Decreto 390 del 2016, modificado por el artículo 168 del Decreto 349 del 20 de febrero del 2018, con vigencia del 7 de marzo del 2018, norma vigente al momento de proferirse REA y no la normatividad que estaba vigente al momento de la presentación de la declaración de importación.

### **6.3 TERCER CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 769 DEL DECRETO 1165 DEL 2019”**

*Trae a colación el artículo mencionado, el cual refiere las disposiciones transitorias con ocasión de la transición normativa e indica que considera vulnerado dicha norma por cuanto las normas que se debieron aplicar fueron las del Decreto 2685 del 1999, normas preexistentes al momento de los hechos.*

#### **Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

Dicho artículo se refiere al comienzo específicamente de operaciones aduaneras, no al comienzo de investigaciones administrativas como la que nos ocupa. Para no ser reiterativos en los argumentos de defensa, este cargo se puede controvertir con los dos cargos antes desarrollados.

### **6.4 CUARTO CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL DECRETO 730 DEL 2012 ARTÍCULO 70”**

*Indica que la mercancía estaba bajo el acuerdo de promoción comercial con Estados Unidos y que la administración está desconociendo dicho aspecto, tratando la mercancía como si fuera originaria de un tercer país.*

#### **Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

Es cierto que mediante el Decreto 730 de 2012 se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del TLC con Estados Unidos, también es cierto que la determinación de la subpartida arancelaria se encuentra definida en el arancel de aduanas adoptado mediante Decreto 2153 de 2016, contentiva de las reglas generales de interpretación del arancel y codificación de mercancías.

En ese sentido, el decreto 730 de 2012 no tiene por objeto dictar disposiciones relacionadas con la clasificación de las mercancías, sino que establece la reglamentación, beneficios y demás disposiciones para la promoción comercial de mercancías entre Colombia y Estados Unidos.

El presente asunto no tiene por objeto desconocer un tratamiento arancelario preferencial o beneficio conforme al TLC entre Estados Unidos y Colombia, sino que se centra en que no se identificó la mercancía con la subpartida correcta, siendo la clasificación arancelaria de responsabilidad por parte de su importador y declarante.

La responsabilidad del pago de tributos y demás responsabilidades en el comercio internacional, para ser favorecidos con un beneficio especial de la normatividad interna o de acuerdos internacionales, exige siempre que se tenga plenamente identificada y correctamente clasificada la mercancía conforme la normatividad interna y en cumplimiento de los requisitos del acuerdo aludido.

Como se pudo constatar la subpartida declarada por el importador No. 17.02.30.90.00 correspondía un arancel del 28 % y a la subpartida determinada por la DIAN No. 17.02.90.90.00 correspondía el 98 % de arancel teniendo en

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

cuenta la lista de desgravación, siempre que se identificara dentro de la casilla 67 de la Declaración de Importación el código que corresponde por el Acuerdo, lo cual, igualmente correspondía corregir, en uso del beneficio, lo cual tampoco se realizó en el presente caso.

## **6.5 QUINTO CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”**

*Señala que con las decisiones de la administración no se vulneran los fines del Estado por cuanto se clasificó erróneamente la mercancía en una subpartida que no corresponde.*

### **Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

A la Dian le fueron encomendadas funciones públicas de inspección, vigilancia y control encaminadas a salvaguardar el orden económico y social en la introducción de mercancías con el fin de que se cumpla con las formalidades aduaneras y el correcto pago de los tributos aduanero que corresponda.

Sobre el particular, la Dian en ejercicio del control posterior detecto inconsistencias en la declaración de importación objeto de levante, realizando el procedimiento de fiscalización con apego de las normas, donde el interesado ha tenido la oportunidad de enterarse de las inconsistencias que presentan las mercancías que importó.

Situaciones concretas que analizaremos en el cargo relacionado con la vulneración al debido proceso.

## **6.6 SEXTO CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”**

*Reitera los argumentos sobre la aplicación de normas no preexistentes al proferir los actos acá en estudio y que la administración desconoció el origen de las mercancías y la trató como si fuera originaria de un tercer país.*

**Este cargo no está llamado a prosperar**, pero para no ser reiterativo con los argumentos de defensa, la defensa ante estos mismos argumentos ya se desarrolló en el punto 6.1 y 6.2.

## **6.7 SÉPTIMO CARGO: “CONCEPTO DE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA” y 6.8 OCTAVO CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS.**

*Arguye que la vulneración radica en que los estudios técnicos de la DIAN clasificaron de manera errónea la subpartida arancelaria de la mercancía.*

En el presente contexto, es importante antes que todo resaltar que en los tratados y concretamente en el realizado con los Estados Unidos de América, el mismo tratado da importancia al estricto cumplimiento a la legislación interna de la parte Importadora, como lo contempla el Capítulo 19 del tratado referente a TRANSPARENCIA.

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Igualmente procede verificarse el cumplimiento de la oportunidad que contempla el artículo 121 de la normatividad aduanera nacional, el cual establece que el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración, los documentos soporte, identificando y clasificando correctamente la mercancía. En el presente caso se observa que, al momento de la presentación de la declaración, no se clasificó en la subpartida arancelaria que, por su naturaleza, componentes y características técnicas de la mercancía, le correspondía, sino que registró una subpartida arancelaria errada

Es indispensable por parte del importador el conocimiento pleno de su mercancía, de lo cual depende su correcta clasificación arancelaria, el cumplimiento estricto de la normatividad del país miembro donde se importa la mercancía, lo cual incide en los intereses del Estado con el mantenimiento del orden económico y social, como lo contempla el acuerdo.

Ahora bien, la DIAN mediante la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera la competente para realizar los pronunciamientos técnicos según la función contemplada en el artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, que los pronunciamientos respecto a la clasificación arancelaria si tiene efectos vinculantes, es decir, son obligatorios y no necesariamente deben circunscribirse la determinación de una clasificación arancelaria a una resolución porque en definitiva es el Arancel de Aduanas la fuente formal (ley) para establecer las clasificaciones.

b) En segundo lugar, y respecto de la clasificación arancelaria, tenemos que la demandante presentó la declaración de importación con autoadhesivo No. 012041029892014 del 30 de septiembre del 2015, con la que amparó la mercancía consistente en "MALTODEXTRINA M-100, bajo la subpartida arancelaria 1702.30.90.00.

La Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera por medio de oficio No. 100227342-0130 del 31 de enero de 2018, profirió apoyo técnico arancelario a la mercancía amparada con la declaración antes relacionada, que es de la siguiente manera:

*"Que de acuerdo con las anteriores características fisicoquímicas del producto, se establece que la mercancía en estudio consiste en una mezcla de polisacáridos, que se emplean en la industria de alimentos como fuente de energía para productos nutricionales, en sabores de secado por aspersion u otros ingredientes, transportador y dispersor de mezclas en seco y condimentos, evitar la cristalización del azúcar en dulces, glaseados y coberturas para repostería y contribuye a solidificación total de postres congelados.*

*El producto se presenta empacado en bolsas de papel multi pliego con capacidad de 50 libras netas empacadas individualmente en plástico auto encogido: bolsas de 2000 libras; y bolsas de 25 kilogramos.*

#### CONCLUSIÓN

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el producto "Maltrin M100" corresponde arancelariamente a los demás azúcares, en aplicación de la Nota 2 del capítulo 35 y las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6, se clasifica en la subpartida 1702. 90. 90. 00 del Arancel de Aduanas contenido en el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones..."*

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Bajo los anteriores argumentos, es decir, el análisis de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, la Nota 2 del Capítulo 35, las Resoluciones de clasificación arancelaria No(s). 4607 del 12 de junio de 2014, 5713 del 17 de junio de 2015, 5716 y 71 del 09 de enero de 2015, y el Pronunciamiento Técnico plasmado en el Oficio No. 100227342-0130 del 31 de enero de 2018, se puede concluir que el producto denominado "Maltrin® M100" debe clasificarse por la subpartida arancelaria 1702.90.90.00, que de acuerdo al arancel de aduanas vigente para la época de los hechos corresponde a:

*"17.02 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.*

*17.02.90 - Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:*

*17.02.90.90.00 - - Los demás".*

En este sentido, tenemos que la mercancía importada mediante la declaración de importación tipo inicial con autoadhesivo No. No. 01204102989204 del 30 de septiembre de 2015 (folio 8), cuya descripción según la casilla 91) corresponde a "... PRODUCTO: MAL TODEXTRINA M100; ... FABRICANTE: GRAIN PROCESSING CORPORATION.; 31 M 100; ... ", se trata del mismo producto amparado en la declaración de importación fundamento de la presente investigación; es decir, de MAL TODEXTRINA M100, en el cual el contenido de azúcares reductores expresado en dextrosa sobre materia seca (Dextrosa Equivalente) es menor a 20%, cuyo fabricante con marca registrada es la empresa GRAIN PROCESSING CORPORATION, por lo cual su clasificación arancelaria corresponde a la subpartida arancelaria **17.02.90.90.00**.

Si el producto no corresponde a glucosa o jarabe de glucosa mal puede estar clasificado por la partida 1702.30. Resultando la subpartida correcta la definida por el área competente por la 17.02.90.90.00 como los demás azúcares al tratarse de una mezcla de polisacáridos

Por ende, estos cargos quedan desvirtuados con base en la argumentación antes plasmada para encontrarse evidenciado en los mismos actos administrativos que la argumentación es clara puntual y suficiente para proferir se la liquidación oficial de revisión a la sociedad **FACTORES Y MERCADEO SA.**

#### **6.9. NOVENO CARGO: "CONCEPTO DE VIOLACIÓN FALSA MOTIVACIÓN"**

*Vuelve a señalar en los argumentos relacionados con la supuesta incorrecta clasificación arancelaria de la DIAN y que a la mercancía se le esta desconociendo su origen, por tal motivo para la parte actora los actos administrativos estarían falsamente motivados*

**Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. La falsa

motivación, consagrada en la Ley 1437 de 2011 está prevista como causal de nulidad de los actos administrativos, y se origina en la disconformidad entre la decisión y la realidad, o bien por la inexistencia o error de los motivos de derecho o de hecho aducidos en la decisión. Se da cuando los motivos expresados en la motivación no corresponden a los exigidos por la ley para emitir el acto administrativo integrándose a dicha violación el artículo 29 de la Constitución Política.

Frente a los actos proferidos por la autoridad aduanera, en líneas anteriores se dejó claras las facultades otorgadas a la DIAN relativas a la fiscalización aduanera, así como la legalidad y procedimientos realizados que se ajustan con el ordenamiento jurídico.

De otro lado, el Consejo de Estado<sup>1</sup> se ha pronunciado frente a los requisitos necesarios para configurar la causal de falsa motivación:

*Es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que sí hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancia/mente diferente". Ahora bien, en cuanto a la desviación del poder este alto tribunal ha sostenido que: "tiene lugar cuando los motivos que justifican el acto resultan ajenos a la ley. De allí que cuando se alega esta causal de nulidad debe llevarse al Juez a la certeza incontrovertible de que los motivos que tuvo la administración para proferir el acto enjuiciado no son aquellos que le están expresamente permitidos por la ley, sino otros, de manera que el resultado de la decisión que se ataca es diverso del que naturalmente hubiera debido producirse si la decisión se hubiere proferido de acuerdo con los dictados legales que la informan."*

Sobre el particular, no están llamado a prosperar el cargo, en la medida que no se presentan ninguna de las dos circunstancias que se mencionan, puesto que: a) los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa, como fue el análisis del acervo probatorio y los requerimiento efectuados tanto en el proceso de liquidación oficial como su posterior procedimiento de cancelación de levante; y b) Que la Administración no omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados.

Es importante tener claro que la autoridad expidió la liquidación oficial de revisión de unas mercancías porque la mercancía no se identificó con la subpartida correcta, siendo la clasificación arancelaria de responsabilidad por parte de su importador y declarante; donde la identificación de la mercancía debe ir directamente relacionada con su clasificación arancelaria, lo cual determina la responsabilidad del pago de tributos y demás responsabilidades en el comercio internacional, que para ser favorecidos con un beneficio especial de la normatividad interna o de acuerdos internacionales, exige siempre que se tenga plenamente.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado , Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Sentencia del 8 de marzo de 2018, nro de radicado 25000 2324 000 2005 01532.

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Con la subpartida declarada por el importador No. 17.02.30.90.00 correspondía un arancel del 28 % y a la subpartida determinada por la DIAN No. 17.02.90.90.00 correspondía el 98 % de arancel, teniendo en cuenta la lista de desgravación, siempre que se identificara dentro de la casilla 67 de la Declaración de Importación el código que corresponde por el Acuerdo, lo cual, igualmente correspondía corregir, en uso del beneficio, lo cual tampoco se realizó en el presente caso identificada y correctamente clasificada la mercancía conforme la normatividad interna y en cumplimiento de los requisitos del acuerdo aludido.

**6.10. DECIMO CARGO: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL” 6.11. ONCEAVO CARGO “CONCEPTO DE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3 NUMERAL 11 CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PRINCIPIO DE EFICACIA”**

*Vuelve a señalar en los argumentos relacionados con la supuesta incorrecta clasificación arancelaria de la DIAN y que a la mercancía se le esta desconociendo su origen, por tal motivo para la parte actora los actos administrativos estarían falsamente motivados*

**Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:**

Argumentos que repito son desvirtuados con el análisis de los cargos anteriores. Es preciso indicar que las actuaciones administrativas se desarrollaron bajo en marco y en virtud del ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Carta, toda vez que se le ha informado cada una de las decisiones adoptadas, comprobando así la expedición de actos administrativos resaltados con el relevante espíritu garantista que enmarca las actuaciones de esta entidad.

Se reitera que las actuaciones desplegadas en los actos administrativos demandados fueron debidamente motivado y ajustado a derecho, pues a la sociedad demandante se le permitió contar con elementos de juicio suficientes para ejercer el derecho de contradicción y defensa, presentando sus argumentos y pruebas para controvertir la decisión de la Administración en ejercicio de sus derechos.

## **7.- DE LAS PRUEBAS**

### **7.1- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE**

Las pruebas enlistadas por la demandante en los numerales 1 al 7 son *DOCUMENTOS ANEXOS*, corresponde a documentos que obran en el expediente administrativo RA 2015 2018 0533 el cual se allegara junto con la presente contestación de demanda.

### **7.2- PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

#### **SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL**

La prueba testimonial solicitada de la Funcionaria **ANA CEYLA BELTRAN AMADO**, como Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, solicito sea denegada porque no es conducente, pertinente ni útil, el pronunciamiento hecho fue dado en cumplimiento de sus funciones propias, por consiguiente fue expresado por escrito cuyos documentos constan en el expediente y no se requeriría su ratificación, es decir además de no cumplir con los requisitos del



Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

artículo 212 del CGP no se indica sobre cuales hechos pretende dar su testimonio.

Para efectos de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, me permito allegar con la presente contestación y dentro del término allí estipulado, copia íntegra y legible del expediente administrativo RA 2015 2018 0533 que consta de dos (02) tomo con un total de 283 folios en formato PDF, en el cual obran los antecedentes de los actos administrativos demandados.

## 8.- ANEXOS:

**8.1.-** Poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, que me faculta para actuar como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sus respectivos soportes.

**9.2.-** Copia íntegra y legible del expediente administrativo RA 2015 2018 0533, en los cuales, obran los antecedentes de los actos administrativos demandados, que constan en dos (02) tomo con un total de 283 folios en formato PDF.

## 9.- PETICIÓN.

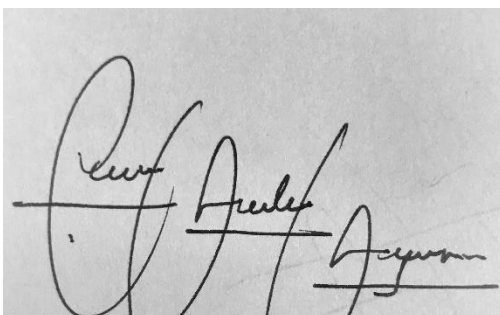
Con base en las anteriores consideraciones y las que a bien tenga el Despacho tener en cuenta, en forma comedida **solicito desestimar las suplicas de la demanda por no asistirle derecho a la sociedad demandante, y se le condene en costas y agencia en derecho.**

## 11.- NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 de 2021 y en el Decreto 806 del 2020, informo al Despacho que recibiré notificaciones en la página de la Entidad [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), portal web, Servicios a la Ciudadanía o al buzón electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co). También solicito que me sea enviado copia de estas notificaciones a mi dirección de correo electrónico personal institucional: [caguirre1@dian.gov.co](mailto:caguirre1@dian.gov.co) Celular 3105742119.

Del Honorable Juez,

Atentamente,



**CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**  
C.C. No. 74084043 de Sogamoso  
T.P. No.193.747 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Expediente** : 11001333400420200034300  
**Demandante** : FACTORES Y MERCADO S.A.  
**Demandado** : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---



**Honorable Juez**

**Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

**Expediente** : 11001333400420200034300  
**Demandante** : FACTORES Y MERCADO S.A.  
**Demandado** : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**, residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 74084043 de Sogamoso, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 193.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, de conformidad con el poder que me fuera concedido por el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual es allegado a la presente, respetuosamente acudo a su Despacho, dentro del término legal, con el fin de presentar la siguiente **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

## 1. SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN.

Con la interposición de la demanda por parte de la sociedad FACTORES Y MERCADO S.A., no se ha dado cumplimiento al literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

***“Oportunidad para presentar la demanda***

***Artículo 161. La demanda deberá ser presentada:***

(...)

***2. En los siguientes términos, so pena de que opere la Caducidad:***

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidos en otras disposiciones legales.

(...)”

Para el caso particular y concreto objeto de la demanda, se adelantó una actuación administrativa aduanera contra el demandante, en el cual se profirió la Resolución No. 1-03-241-640-01-1703 del 23 de octubre del 2018, notificada el 14 de octubre del 2018, Resolución que entre otras medidas formuló liquidación oficial de revisión al importador acá demandante por la suma de cuarenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 49.162.000), por cuanto la mercancía que introdujo al país no fue clasificada conforme a sus características y naturaleza

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
 Expediente : 11001333400420200034300  
 Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.


que arancelariamente le correspondía, lo cual consecuentemente equivaldría al pago de tributos diferentes a los realmente declarados y pagados.

Contra dicha Resolución el demandante interpuso el recurso de reconsideración, el cual fue resuelto por la Resolución 4216 del 27 de agosto del 2019 expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la cual fue notificada a la sociedad demandante el 02 septiembre del 2019, en la cual también se resolvió la solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo negativamente.

Decisión anterior respecto a la negativa de la declaratoria del silencio administrativo que fue recurrida con recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fueron resueltos confirmando la decisión mediante resoluciones 4819 del 25 de septiembre del 2019 y 5425 del 28 de octubre del 2019 respectivamente.

La última resolución referida por la cual la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá por la cual se resolvió el recurso de apelación fue notificada el día 2 de noviembre del 2019.

La sociedad demandante radicó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de Conciliación extrajudicial el 18 de febrero del 2020, conociendo la procuraduría II para asuntos administrativos, la cual mediante constancia No 053 del 2020 del 16 de marzo del 2020, determinó que el asunto no era conciliable por tratarse de actos administrativos considerados como de naturaleza tributaria según la recomendación dada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**CONSTANCIA No. 053 de 2020**

Radicación N.º 080-2020 (SIGDEA E-2020-124438) 18 de febrero de 2020 recibida por esta Procuraduría Judicial el día 02 de marzo de 2020.

**CONVOCANTE(S):** FACTORES Y MERCADEO S.A.  
**CONVOCADO(S):** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.


**RESUMEN CUARTO DE 2018.**

3. Que una vez revisada la solicitud de conciliación, se concluyó que el asunto sometido a consideración de esta Procuraduría Judicial Administrativa **NO ES CONCILIABLE**, por tratarse de actos administrativos considerados como de naturaleza tributaria según la recomendación dada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, mediante

<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial // Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

Acta 111 de 12 de junio de 2009, y lo decidido mediante Acuerdo No. 21 del 17 de mayo de 2016 expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y el párrafo 2º del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la presente constancia.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

La sociedad demandante radicó acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa el 5 de septiembre del 2020, en contra de los actos administrativos expedidos por la autoridad aduanera, tanto los que determinaron la aplicación de la Liquidación Oficial de Revisión y su confirmatoria, así como también en contra de los actos que negaron la solicitud de la presunta ocurrencia del silencio administrativo positivo.

Ahora bien, para constatar que el fenómeno de la caducidad del medio de control opero en el presente asunto, se trae la siguiente ilustración:

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
Expediente : 11001333400420200034300  
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

COMPUTO DEL TÉRMINO CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	
Resolución Liquidación Oficial de Revisión	Resolución No. 4216 del 27 de agosto del 2019
Fecha de Notificación Resolución	<b>02 de Septiembre del 2019</b>
Caducidad de la acción (Arts. 138 y 164 CPACA)	03 de Septiembre del 2019 3 de enero del 2020. Con Vacancia Judicial hasta <b>el 11 enero 2020.</b>
Fecha solicitud de conciliación extrajudicial (Suspensión del término de caducidad de la acción)	<b>18 de febrero del 2020</b>
Fecha de la expedición de la Constancia por la Procuraduría	<b>16 de marzo del 2020</b>
Radica demanda de Nulidad y Restablecimiento ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativo	<b>5 de septiembre del 2020</b>

Como se puede constatar, para que no operara el termino de caducidad del medio de control respecto a la Liquidación Oficial de Revisión, el cual comprendería desde del 03 de septiembre del 2019 al 11 de enero del 2020, (contando la vacancia judicial de los despachos junciales) se debió interponer la demanda dentro de los términos señalados, pero en el presente asunto ni siquiera el requisito de conciliación extrajudicial ante la procuraduría se cumplió dentro de dicho termino para interrumpirlo, operando sin discusión alguna el fenómeno de la caducidad del medio de control.

## 2.- PETICIÓN.

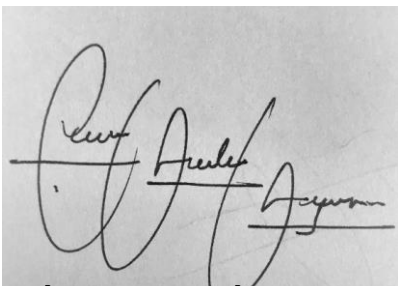
Con lo expuesto está plenamente probado la excepción de Caducidad, la cual debe ser declarada por la honorable Juez y en consecuencia terminar el proceso.

## 3.- NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 de 2021 y en el Decreto 806 del 2020, informo al Despacho que recibiré notificaciones en la página de la Entidad [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), portal web, Servicios a la Ciudadanía o al buzón electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co). También solicito que me sea enviado copia de estas notificaciones a mi dirección de correo electrónico personal institucional: [caguirre1@dian.gov.co](mailto:caguirre1@dian.gov.co) Celular 3105742119.

Del Honorable Juez,

Atentamente,



**CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**

C.C. No. 74084043 de Sogamoso

T.P. No.193.747 del Consejo Superior de la Judicatura

Honorable Juez  
**Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

**Expediente** : 11001333400420200034300  
**Demandante** : FACTORES Y MERCADO S.A.  
**Demandado** : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA**, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según acta de posesión que acompañó No. 525 del 31 de agosto de 2021 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021 y según Resolución de Designación de Jefatura No. 000082 del 26 de agosto de 2021, artículo 14, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados, **CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.043 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 193.747 del Consejo Superior de la Judicatura ([caguirre1@dian.gov.co](mailto:caguirre1@dian.gov.co)) y **NANCY PIEDAD TÉLLEZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.789.488 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.829 del Consejo Superior de la Judicatura ([ntellezr@dian.gov.co](mailto:ntellezr@dian.gov.co)), para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-actúen en el proceso de la referencia.

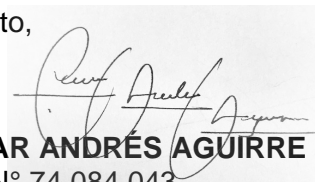
Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, recibir, solicitar pruebas y desistir de ellas, interponer recursos y desistir de ellos, recibir notificaciones y en general todas las que se deriven de su intervención en la audiencia defendiendo nuestros intereses legítimos.

Ruego reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del presente escrito.



**NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA**  
C.C N° 31.968.702  
Directora Seccional de la Dirección Seccional  
de Aduanas de Bogotá

Acepto,



**CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS.**  
C.C N° 74.084.043  
T.P: 193.747 del Consejo Superior de la  
Judicatura



**NANCY PIEDAD TÉLLEZ RAMÍREZ**  
C.C N° 51.789.488  
T.P: 56.829 del Consejo Superior de la  
Judicatura

## ACTA DE POSESION DE UBICACION

Nº. **0123**

FECHA: **31 AGO 2021**

**Bogotá D.C.**

Apellidos y Nombres: AGUIRRE LEMUS CESAR ANDRES  
Cedula de ciudadanía: 74084043  
Resolución No. 00001 del 31 de agosto de 2021  
Cargo: GESTOR II  
Tipo de posesión: Ubicación  
Ubicación: Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogota y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

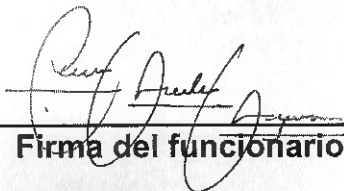
*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*


*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman



Firma del funcionario



NELLY ARGEMIS GARCIA ESPINOSA  
Directora Seccional





439

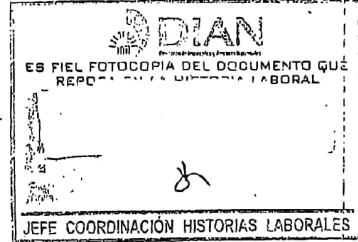
www.dian.gov.co

### ACTA DE POSESION DE LA UBICACION

Bogotá, D.C.

Nº 048

Fecha: 05 FEB. 2013



Apellidos y Nombres: TELLEZ RAMIREZ NANCY PIEDAD

Cédula de Ciudadanía: 51.789.488

Cargo: Gestor III Código 303 Grado 03

Ubicación: Ubicado(a) en el Grupo Interno de Trabajo de **Representación Externa**, de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante el artículo 1º de la Resolución No.0159 de fecha 1 de Febrero de 2013.

Toma posesión de la ubicación ante el (la) Director Seccional de Aduanas de Bogotá y presta el siguiente Juramento:

"Hoy con la alegría y decencia que me caracteriza como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público de la Contribución.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden."

En constancia de lo anterior firman,

MARÍA EUGENIA RESTREPO AVENDAÑO  
Directora Seccional de Aduanas Bogotá

Funcionario Posesionado

Proyectó: Marlene Carr  
Revisó: Alicia Ramírez  
Feb. 4/2013

26 ABR 2013

RESPONSABLE Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.  
Avenida Carrera 68 N° 19-81  
PBX 4256360

74

**ACTA DE POSESION**

**No. 525      FECHA: 31 AGOSTO 2021      Bogotá D.C.**

**APELLIDOS Y NOMBRES: NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA: 31968702**  
**RESOLUCIÓN: Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021**  
**CARGO: Gestor IV código 304 grado 04 DIRECTOR SECCIONAL III**  
**TIPO DE POSESIÓN UBICACIÓN DESIGNACIÓN**  
**UBICACIÓN: Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá**

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman

  
**Firma del funcionario**

  
**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000082**

( 26 AGO 2021 )

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III**

- ARTÍCULO 1°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 2°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 3°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 4°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Continuación de la Resolución por la cual: “*se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*”

---

**ARTÍCULO 5º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

**ARTÍCULO 6º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

**PARÁGRAFO:** En virtud del artículo 6º del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

**ARTÍCULO 7º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

**ARTÍCULO 8º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

**ARTÍCULO 9º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

**ARTÍCULO 10º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

**ARTÍCULO 11°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

**ARTÍCULO 12°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

**ARTÍCULO 13°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

**ARTÍCULO 14°.-** En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

**ARTÍCULO 15°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

---

**ARTÍCULO 16°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 17°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 18°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 19°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 20°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 21°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

---

**ARTÍCULO 22°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 23°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

**ARTÍCULO 24°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 25°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 26°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

**ARTÍCULO 27°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

---

**ARTÍCULO 28º.-** En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

**ARTÍCULO 29º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 30º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 31º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 32º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 33º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor



Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

---

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 34°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 35°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

**ARTÍCULO 36°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**PARÁGRAFO:** En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

**ARTÍCULO 37°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 38°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

---

**ARTÍCULO 39°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 40°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 41°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 42°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

**PARÁGRAFO:** En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

**ARTÍCULO 43°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

**ARTÍCULO 44°.-** En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

**ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

**ARTÍCULO 45°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS**

**ARTÍCULO 46°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

**ARTÍCULO 47°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

**ARTÍCULO 48°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

**ARTÍCULO 49°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

## CAPÍTULO V

### TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 50°.-** A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

## CAPÍTULO VI

### COMUNICACIONES

**ARTÍCULO 51°.-** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	<a href="mailto:nholguinm@dia.gov.co">nholguinm@dia.gov.co</a>
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	<a href="mailto:pgonzalezv@dian.gov.co">pgonzalezv@dian.gov.co</a>
JAVIER BELTRÁN LOSADA	<a href="mailto:jbeltran1@dian.gov.co">jbeltran1@dian.gov.co</a>
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	<a href="mailto:driosi@dian.gov.co">driosi@dian.gov.co</a>
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	<a href="mailto:jnavarrop@dian.gov.co">jnavarrop@dian.gov.co</a>
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	<a href="mailto:cbarreros@dian.gov.co">cbarreros@dian.gov.co</a>
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	<a href="mailto:avelasqueze@dian.gov.co">avelasqueze@dian.gov.co</a>
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	<a href="mailto:aramirezo1@dian.gov.co">aramirezo1@dian.gov.co</a>
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	<a href="mailto:malzatev@dian.gov.co">malzatev@dian.gov.co</a>
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	<a href="mailto:suribev@dian.gov.co">suribev@dian.gov.co</a>
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	<a href="mailto:mzambranor@dian.gov.co">mzambranor@dian.gov.co</a>
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	<a href="mailto:abonillac@dian.gov.co">abonillac@dian.gov.co</a>
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE	<a href="mailto:szuluagad@dian.gov.co">szuluagad@dian.gov.co</a>
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	<a href="mailto:ngarciae@dian.gov.co">ngarciae@dian.gov.co</a>
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	<a href="mailto:bzamorar@dian.gov.co">bzamorar@dian.gov.co</a>
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	<a href="mailto:mmarentess@dian.gov.co">mmarentess@dian.gov.co</a>
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	<a href="mailto:mleohn@dian.gov.co">mleohn@dian.gov.co</a>
ANYELA GODOY BONILLA	<a href="mailto:agodoyb@dian.gov.co">agodoyb@dian.gov.co</a>

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	<a href="mailto:lapraezg@dian.gov.co">lapraezg@dian.gov.co</a>
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	<a href="mailto:yariasmd@dian.gov.co">yariasmd@dian.gov.co</a>
OSCAR FERRER MARIN	<a href="mailto:oferrerm@dian.gov.co">oferrerm@dian.gov.co</a>
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	<a href="mailto:rlism@dian.gov.co">rlism@dian.gov.co</a>
JOSÉ GIOVANNI DAZA	<a href="mailto:jdaza@dian.gov.co">jdaza@dian.gov.co</a>
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	<a href="mailto:cc.david.sanchez.arc@gmail.com">cc.david.sanchez.arc@gmail.com</a>
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	<a href="mailto:erodriguezs@dian.gov.co">erodriguezs@dian.gov.co</a>
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	<a href="mailto:fcanasr@dian.gov.co">fcanasr@dian.gov.co</a>
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	<a href="mailto:mmancholab@dian.gov.co">mmancholab@dian.gov.co</a>
ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO	<a href="mailto:csarasag@dian.gov.co">csarasag@dian.gov.co</a>
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	<a href="mailto:ogonzalezb@dian.gov.co">ogonzalezb@dian.gov.co</a>
NEBARDO MELO MANCILLA	<a href="mailto:nmelom@dian.gov.co">nmelom@dian.gov.co</a>
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	<a href="mailto:hvasquezv@dian.gov.co">hvasquezv@dian.gov.co</a>
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	<a href="mailto:vgarcias@dian.gov.co">vgarcias@dian.gov.co</a>
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	<a href="mailto:ogaviriab@dian.gov.co">ogaviriab@dian.gov.co</a>
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	<a href="mailto:jsantacruzdelgado@dian.gov.co">jsantacruzdelgado@dian.gov.co</a>
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	<a href="mailto:dgarciap@dian.gov.co">dgarciap@dian.gov.co</a>
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	<a href="mailto:jmorenom@dian.gov.co">jmorenom@dian.gov.co</a>
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	<a href="mailto:lmosquerap@dian.gov.co">lmosquerap@dian.gov.co</a>
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	<a href="mailto:isaamsa@dian.gov.co">isaamsa@dian.gov.co</a>
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	<a href="mailto:mflorezh@dian.gov.co">mflorezh@dian.gov.co</a>
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	<a href="mailto:vsepulvedas@dian.gov.co">vsepulvedas@dian.gov.co</a>
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	<a href="mailto:gcalaog@dian.gov.co">gcalaog@dian.gov.co</a>
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	<a href="mailto:carizac@dian.gov.co">carizac@dian.gov.co</a>
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	<a href="mailto:fvegay@dian.gov.co">fvegay@dian.gov.co</a>
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	<a href="mailto:mochaaa@dian.gov.co">mochaaa@dian.gov.co</a>
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	<a href="mailto:mcardonac@dian.gov.co">mcardonac@dian.gov.co</a>
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	<a href="mailto:cmonroyb@dian.gov.co">cmonroyb@dian.gov.co</a>
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	<a href="mailto:jsanabriaa@dian.gov.co">jsanabriaa@dian.gov.co</a>
HECTOR ORLANDO LEAL REY	<a href="mailto:hlealr@dian.gov.co">hlealr@dian.gov.co</a>
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	<a href="mailto:lguzmanz@dian.gov.co">lguzmanz@dian.gov.co</a>

**ARTÍCULO 52º.-** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 53º.-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bogotá, D. C. a los,


26 AGO 2021

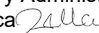
**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

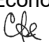
 Director General

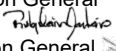
**Proyectó:** Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal 

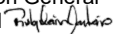
**Aprobó:** Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A) 


**Revisó:** Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica 

**Aprobó:** Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica 

**Revisó:** Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV- Despacho Dirección General 

**Revisó:** Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General 

**Revisó:** Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General 

**Revisó:** Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General 

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000091**

**( 03 SEP 2021 )**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO.** Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

**ARTÍCULO 3. LIDERAZGO.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA**

### **ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.**

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.**

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

**ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD.** De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

**ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.**

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD**

La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

**ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.** Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

**ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL.** Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

**PARÁGRAFO 1.** Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2.** La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA.** La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

### **CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS.** En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

**ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL.** Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

#### 2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

#### 3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

**PARÁGRAFO.** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y**



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

**ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

**ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO.** Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**JURÍDICA.** El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.**

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

**PARÁGRAFO.** La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).

**ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.**

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

**ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

**ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

**PARÁGRAFO.** *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

#### **CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

**PARÁGRAFO.** Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

#### **1. Etapa previa a la publicación para comentarios**

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

#### **Contenido de la Memoria Justificativa**

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sule con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

## **2. Etapa de publicación del acto administrativo.**

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

### **Contingencias por inconvenientes técnicos**

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

**Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación.** De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

### **3. Etapa posterior a la publicación**

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitatorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

*Cde*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**PARÁGRAFO 2.** Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

**PARÁGRAFO 4.** Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

**ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA.** Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

**PARÁGRAFO.** Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

**ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.** Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

**PARÁGRAFO 2.** El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

**PARÁGRAFO 3.** En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

*Cde*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.** Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

**ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL.** Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

## **CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.** La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.** El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

**PARÁGRAFO.** En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

**ARTÍCULO 42. PODER GENERAL.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

**PARÁGRAFO.** El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.** Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

de la entidad.

**PARÁGRAFO.** Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.**

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

**PARÁGRAFO.** Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.** La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**PARÁGRAFO 1.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO 2.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

**ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL.** La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL.** Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

**ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

**ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN:** Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

**ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 3.** La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

**ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cefe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

**2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

**3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

**PARÁGRAFO 1.** Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

**ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

**ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN.** Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

*Cfe*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

disposiciones que la modifican y adicionan .





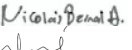
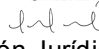


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**03 SEP 2021**

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

 Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa   
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica   
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa   
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica   
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina   
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos   
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica   
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213